

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS ASPECTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL FIFOMI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, IDEFI CONSULTORES, S.C., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, MAURO EDUARDO JOSÉ TELLO JIMÉNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL FIDEICOMISO” declara a través de su representante:

- I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcadiago, entonces notario público número 41 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como fiduciaria del Gobierno Federal de sus dependencias y entidades.
- I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1 de noviembre del mismo año se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.
- I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México-
- I.6.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante El Reglamento, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Jesús Martínez Torres en su calidad de Subdirector de Riesgos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.
- I.7.- Que el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la Ley.
- I.8.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33104 “ASISTENCIA TÉCNICA”.
- I.9.- Que el Fideicomiso de Fomento Minero cuenta con un Comité de riesgos y de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV, Apartado A, Artículo 63 fracción II de las “ Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento”, publicada en Diario Oficial de la Federación el día 1 de diciembre de 2014, se desprende que un experto independiente en riesgos deberá realizar la Evaluación Técnica de los aspectos de Administración Integral de Riesgos señalados en dichas disposiciones.



I.10.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto "EL FIDEICOMISO" requiere la contratación de un servicio de Evaluación Técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos.

I.11.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26. Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara por su representado:

II.1. Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública 30,618 de fecha 6 de agosto de 2001, pasado ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, notario público número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrita en Folio 56637 de 12 de diciembre de 2001 del Registro Público de la Ciudad de México, y que tiene facultades para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

II.2.- Que acredita su personalidad como Administrador único de su mandante con suficientes facultades para suscribir el presente contrato, mediante la escritura pública que se describe en el punto que antecede, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que, a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3.-Que su mandante dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos, capacidades y demás elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.-Que, bajo protesta de decir verdad, declara que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la Ley".

II.5.-Que, para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó a su mandante el Registro Federal de Contribuyentes Número ICO0108067R7.

II.6.-Que, para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1661 edificio A-14 interior 1103, Torres de Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01490-

III.- "LAS" PARTES, declaran:

UNICA. - Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley y el Reglamento y para efecto de las disposiciones fiscales aplicables, se identifican recíprocamente mediante la entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

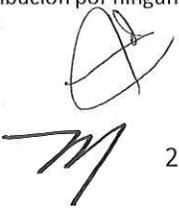
C L A U S U L A S

6 PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" el servicio de Evaluación Técnica de los aspectos de la administración de riesgos del Fideicomiso de Fomento Minero y todos aquellos que determine el Administrador del contrato por lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga a realizarlos con la calidad y eficiencia que sean necesarios conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de la Propuesta Técnica-Económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", la que una vez firmada 'por las "PARTES" formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con la propuesta técnica-económica que se señala en la cláusula que antecede por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total del servicio que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de \$187,000.00 (Ciento ochenta y Siete mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado correspondiente, menos retenciones.

Dicho monto compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



2

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante una sola exhibición más el I.V.A. menos las retenciones correspondientes, pagadera dentro de los 10 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO", previa entrega del CFDI correspondiente, así como la recepción de la factura correspondiente, la cual deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección de Riesgos como administradora del contrato, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11000, en la Ciudad de México.

Al efecto, "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la oficina de la Gerencia de Tesorería ubicada en la planta baja del domicilio señalado en el párrafo anterior.

La factura que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberá contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios detallados por periodo, acorde a la propuesta técnico-económica;
- c) Especificar en número de contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la Cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A.;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Riesgos de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, lo cual se hará del conocimiento a "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado la citada factura, pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 1 de junio al 1 de agosto de 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL FIDEICOMISO" de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica, o por cualquier otra causa.

OCTAVA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL: "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de propiedad industrial a nivel nacional o internacional.

NOVENA. - INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL FIDEICOMISO: "EL FIDEICOMISO" se obliga a facilitar a "EL PROVEEDOR" el acceso a sus instalaciones en la Ciudad de México de "EL FIDEICOMISO", así como a proporcionar en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño de los servicios que se le contratan.

DÉCIMA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones a "EL PROVEEDOR", obligándose éste a guardar el debido orden, atención, disciplina y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley, se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo la responsabilidad del administrador del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" convienen que la información que se derive del presente instrumento contractual tendrá el carácter de confidencial. Por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del presente contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de "EL FIDEICOMISO" y su infraestructura, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de "EL FIDEICOMISO" ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de éste último.

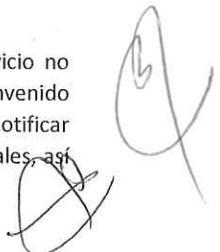
DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley, relacionado con el numeral 10 de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: "LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas, es responsable del personal que contrate y utilice para cumplir con las obligaciones que en este contrato asumen, toda vez que, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes, cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que no tendrán relación laboral o de subordinación alguna con los trabajadores de las otras, ni estas serán consideradas como patrón sustituto o solidario, por lo que las partes se comprometen a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier controversia que por estos conceptos o de las relaciones contractuales con sus prestadores de servicios pudieren suscitarse, Asimismo, en ningún momento "EL PROVEEDOR" genera ningún derecho o relación laboral con "EL FIDEICOMISO" y únicamente se genera el vínculo establecido en el presente instrumento jurídico.

9
En estos términos "EL PROVEEDOR" será el único responsable como patrón y/o empresario del personal que pudiera ocupar con motivo del servicio objeto del presente contrato. Todas las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR" sin manifestar ningún tipo de reclamaciones a "EL FIDEICOMISO", liberándolo de toda responsabilidad. "EL PROVEEDOR" absorberá todos los gastos que se llegaren a generar con motivo de dichas contrataciones o los derivados de algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES; Las penas convencionales correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley, artículos 95 y 96 del Reglamento y el numeral X de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero.

Se aplicará a "EL PROFESIONISTA" una pena convencional del 10% (diez por ciento) del monto del servicio no entregado, o prestado oportunamente y del 1% (uno por ciento) por cada día de atraso sobre el importe convenido respecto de los servicios no prestados oportunamente. Para tal efecto el Administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.




El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al titular de la Subdirección de Riesgos, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional, conforme a lo establecido en el presente instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuente la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. -CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan :

- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporcione los servicios y entregas descritos en la propuesta técnica-económica conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija ni o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al caso así lo señalen, y
- f) Cuando la suma de las penas por atraso, alcancen el 20% del importe total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de la intervención de la autoridad judicial.

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la declaración anterior, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 52 de la Ley , así como el artículo 91 del Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a este contrato.

"EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos hechos sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios y con el visto bueno del Administrador del contrato de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, solicitando a "EL PROVEEDOR" información y / o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

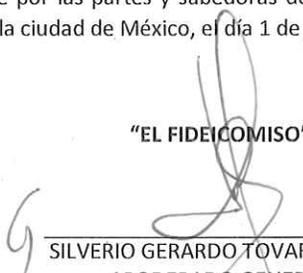
VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO," según se trate, además de contener los elementos descritos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo que para la interpretación y cumplimiento de ésta contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnico-económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la Jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a los que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de México, el día 1 de junio de 2018.

"EL FIDEICOMISO"


SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

ÁREA CONTRATANTE


MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


C. JESÚS MARTÍNEZ TORRES
SUBDIRECTOR DE RIESGOS

"EL PROVEEDOR"


MARIO EDUARDO JOSÉ TELLO JIMENO
ADMINISTRADOR ÚNICO

Recibi 1 tanto original


Recibi 1 tanto original
José María Salas